

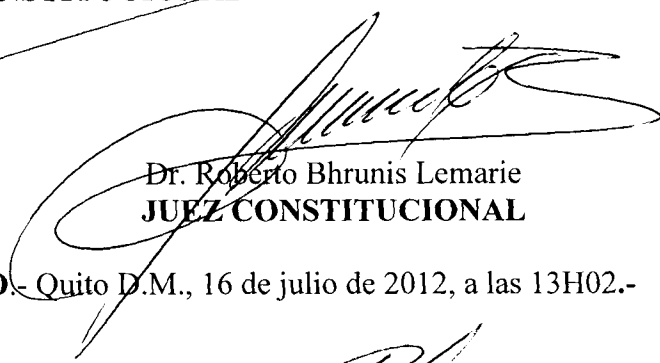


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de julio de 2012, a las 13H02.-Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril de 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Patricio Herrera Betancourt, Roberto Bhrunis Lemarie jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa No. 0804-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el día miércoles veinte y uno de mayo de dos mil doce, por el señor Edgar Samaniego Rojas, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Central del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el legitimado activo formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 24 de abril de 2012, por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; así como el auto emitido el 07 de mayo de 2012, por la misma Sala en que se niega por improcedente el pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador. **Violaciones constitucionales.-** El legitimado activo señala que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales contenidos en los artículos Art. 11, numerales 5, 7, 9; 76, numerales 1, 7, letra l); 169; 173; 424; 426 y 427 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1) La señora Zoila Carrera Carrillo y otros, interponen acción de protección en contra del señor Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador y Eduardo Arteaga Quintana, Director-Encargado de Recursos Humanos de la Universidad Central del Ecuador. 2) El 16 de febrero de 2012, el Juez Octavo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, resuelve: "...se niega la acción de protección presentada por los accionantes Zoila Carrera Carrillo y otros..." 3) El 24 de abril de 2012, la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resuelve: "...se revoca la sentencia dictada por la Jueza Octavo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha y se acepta el recurso de apelación deducida por los accionantes: Zoila Carrera Carrillo y otros..., en esta virtud se concede la acción de protección a favor de éstos, disponiéndose el pago inmediato de los diez meses de sueldo que dejaron de percibir, hasta recibir su incentivo por jubilación...". **Argumentos sobre la violación.-** El legitimado activo señala que la resolución dictada por la Primera Sala de Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sin ningún criterio legal y peor constitucional, afecta a los legítimos derechos de la Universidad Central del Ecuador, ya que desconoce la norma constitucional así como la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público, pues se trata de otorgar remuneraciones a ex funcionarios que fueron cesados por su edad y tiempo de servicio. **Pretensión.-** El legitimado activo solicita se deje sin efecto la ilegítima e improcedente acción de protección, emitida por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Además solicita que en el auto de calificación, se ordene como medida cautelar la suspensión del pago de las remuneraciones a los ex funcionarios cesados. **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte, ha certificado, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y

colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Edgar Samaniego Rojas, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Central del Ecuador, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N. 0804-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de julio de 2012, a las 13H02.-


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN